

# BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba iiilili Enfretodos



# SECCIÓN

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCVII - TOMO DXXXVI - Nº 161 CORDOBA, (R.A.) MARTES 1º DE SETIEMBRE DE 2009

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

# Poder Ejecutivo

DEPARTAMENTO COLÓN RÍO CEBALLOS

# Crean Instituto de Educación Media Nº 352

En el marco del Programa "700 Escuelas".

Decreto Nº 1118

Córdoba,13 de Agosto de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0110-115516/2008, en que el Ministerio de Educación impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Río Ceballos, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 144 "MARIANO MORENO" de la citada ciudad, dependiente de la Dirección General de Educación Media.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda de dicho servicio educativo en la localidad de que se trata y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en ese sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0024/09, dictada en forma conjunta por las citadas Direcciones Generales, se ha dispuesto -ad referendum de la

superioridad- la desanexión del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que el nuevo establecimiento desarrollará sus actividades en modernas instalaciones construidas para tal fin en el marco del Programa "700 ES-CUELAS".

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo del artículo 4º de la Ley Nº 8113 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provin-

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 1127/09 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 683/09 de Fiscalía de Estado,

> **EL GOBERNADOR** DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el

Instituto Provincial de Educación Media N° 352 en Río Ceballos, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 144 "MARIANO MORE-NO" de la citada ciudad, dependiente de la Dirección General de Educación Media, convalidándose lo actuado en tal sentido por ambos organismos a través de la Resolución N° 0024/09.

ARTÍCULO 2° .- EL servicio educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio construido para tal

ARTÍCULO 3º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> CR. JUAN SCHIARETTI GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1136

Córdoba, 13 de Agosto de 2009

VISTO: El expediente N° 0385-019334/2009 del Registro de la Secretaría de Cultura.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de la Ley N° 9578, por el que se creó el "Régimen de Reconocimiento artístico" de la Provincia de Córdoba.

Que la iniciativa propiciada especifica los sujetos comprendidos, la gratificación, los requisitos generales y especiales, la incapacidad, casos no contemplados, la colaboración, la concurrencia de otros beneficios, como así también la autoridad de aplicación, la Comisión Ad Hoc y el presupuesto, por lo que corresponde es esta instancia al dictado de la reglamentación respectiva a fin de tornar operativa la Ley.

Por ello, lo dictaminado por Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura con el N° 125/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 428/08 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTASE la Ley N° 9578 de creación del "Régimen de Reconocimiento Artístico de la Provincia de Córdoba", de conformidad a las disposiciones del Anexo Único, que compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario

ARTÍCULO 3°.- PROCOTOLÍCESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> CR. JUAN SCHIARETTI GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

ARQ. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA Secretario de Cultura

JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA **DECRETO Nº 1136** 

#### ANEXO ÚNICO AL DECRETO Nº 1136

- **Art. 1°-** Sujetos comprendidos. El Régimen de Reconocimiento Artístico es de carácter excepcional, en tanto sólo alcanzará a las personas físicas:
- a) Que se hayan distinguido de un modo notorio o relevante, contribuyendo al crecimiento e identidad del arte y la cultura de la provincia de Córdoba. Dicha contribución se probará por medios fehacientes, tales como premios obtenidos, notas periodísticas, certificación de participación destacada, etc.
- b) Que esa participación artística se haya desarrollado dentro del ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.
- c) Exclusivamente por su intervención en alguna de las etapas o formas que componen el proceso de cualquiera de las ramas del arte
- d) Que soliciten acogerse al presente régimen del modo previsto.

Los artistas que habiendo solicitado el beneficio, no ingresen al régimen de reconocimiento, no podrán solicitarlo nuevamente, a menos que demuestren que entre la primera solicitud y la siguiente han alcanzado los requisitos requeridos y faltantes en la primera presentación.

**Art. 2°-** Gratificación. La gratificación para reconocer el mérito artístico consiste en una recompensa monetaria que no constituye beneficio previsional.

Art. 3°- Requisitos generales.

- a) Residencia: La efectiva residencia se deberá acreditar mediante certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- b) Edad mínima: Los solicitantes, sean hombres o mujeres, deberán acreditar con Documento Nacional de Identidad u otro documento destinado a acreditar la identidad de las personas, haber cumplido sesenta y cinco (65) años a la fecha de cierre de la convocatoria anual determinada por la autoridad de aplicación, inclusive.
- c) Trayectoria: La participación destacada por la cual se solicita el reconocimiento deberá ser manifiesta y perdurable durante por lo menos veinticinco (25) años. El cómputo de los

años se deberá hacer constar y probar fehacientemente mediante currículo vitae nominativo y carpeta de antecedentes los años trabajados en la rama del arte de que se trate.

- **Art. 4°-** Requisitos especiales. La Comisión Ad Honórem deberá merituar el cumplimiento efectivo de los requisitos enumerados en el artículo 3° y 4° de la Ley que por este acto se reglamenta, para determinar si corresponde o no otorgar el beneficio.
- Art. 5°- Incapacidad. El artista que solicitare el reconocimiento por razones de incapacidad deberá acreditar una disminución en la capacidad laboral del sesenta y seis por ciento (66 %) de la total obrera como mínimo, mediante certificado del médico especialista tratante y estudios médicos respaldatorios.

Los mismos deberán ser avalados por una institución médica oficial de la Provincia, una vez presentada la correspondiente solicitud en la Secretaría de Cultura.

El dictamen de dicha institución será dirimente para determinar si la solicitud del artista puede ser evaluada para la concesión del beneficio.

- Art. 6°- Casos no contemplados. Sin reglamentar.
- Art. 7°- Colaboración. La contribución solicitada a los artistas reconocidos deberá ser acorde a su disciplina artística, que en el caso de las artes visuales podrá consistir en la donación de una de las obras del artista.

La contribución será siempre a través de la Secretaria de Cultura de la Provincia de Córdoba, o la autoridad que en el futuro la reemplace, y en ningún caso deberá afectar el honor y trayectoria del artista, debiendo dejar constancia en todas las piezas de prensa y difusión que anuncien la colaboración, luego del nombre del artista, la inscripción: "Ley de Reconocimiento Artístico 9578/ - Secretaría de Cultura. Gobierno de la provincia de Córdoba".

- Art. 8°- Concurrencia de otros beneficios. Sin reglamentar.
- Art. 9°- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, o la autoridad que en el futuro la reemplace, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le compete, será la autoridad de aplicación y la responsable de velar por la efectiva vigencia de la presente reglamentación.

Tendrá la atribución de convocar a la Comisión Ad Honórem

para merituar las solicitudes de incorporación al régimen cada vez que lo considere necesario, dentro de sus dos años de duración.

El Secretario de Cultura o la autoridad que en el futuro lo reemplace, acordará por resolución fundada el otorgamiento del reconocimiento propuesto por la Comisión, pudiendo apartarse de la propuesta por razones fundadas.

**Art. 10°-** Comisión Ad Honórem. Los integrantes de la Comisión serán elegidos por resolución emanada de cada una de las instituciones que representan.

En el caso del medio artístico, lo será mediante propuesta con el aval de un número considerable de firmas.

Si alguna rama no presentare propuesta, se seleccionará como representante a persona de reconocida trayectoria en la rama de que se trate.

La Comisión tiene la función de merituar anualmente los requisitos que debe reunir el postulante para gozar del reconocimiento y se expedirá mediante dictamen fundado.

El plazo para que la Comisión emita su dictamen será de sesenta (60) días hábiles a partir del avocamiento de la misma para la evaluación.

En forma extraordinaria podrá solicitar una prórroga de treinta (30) días cuando la cantidad de solicitantes o la necesidad de un mayor detenimiento en la evaluación así lo exijan.

Los integrantes de la Comisión deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Córdoba, Ley N° 8465.

Las distintas ramas del arte podrán a su vez conformar listas de artistas asesores que la Comisión podrá consultar según el caso.

Las listas deberán ser elevadas a la autoridad de aplicación. Sólo podrán ser asesores quienes no se hayan inscripto para obtener el reconocimiento en el momento en que se le solicita su prestación.

Art. 11°- Presupuesto. La partida especial destinada a la Secretaría de Cultura será administrada mensualmente por la misma, depositando en las cuentas bancarias destinadas a cada uno de los artistas reconocidos, de acuerdo al Convenio a celebrarse a tal efecto con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.. La liquidación de la primera gratificación regirá a partir de la resolución del Señor Secretario de Cultura otorgando el Reconocimiento.

## Ministerio de Educación

Resolución Nº 357

Córdoba, 27 de Agosto de 2009

**VISTO:** El Decreto N° 850/09, que reglamenta los Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos directivos y de inspección de los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, con carácter titular.

#### Y CONSIDERANDO:

Que según las previsiones del art. 18 del mencionado instrumento legal, es necesaria en esta instancia la designación de los integrantes del Jurado que -en representación del Poder Ejecutivo-tendrán a su cargo la evaluación de los aspirantes que participarán en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de vacantes de cargos de Director de los referidos institutos, según convocatoria efectuada por Resolución Nº 0319/09 de la Dirección General de Educación Superior.

Que este Ministerio ha aprobado la nómina de los representantes propuestos por la referida Dirección General, como así también de los externos propuestos por la Universidad Nacional de Córdoba.

Que la Dirección General de Educación Superior confeccionará una lista de cinco (5) candidatos, de los cuales -luego de la elección que efectúen los concursantes- surgirá el integrante del Jurado a designar en representación de éstos, en los términos del art. 19 de la aludida reglamentación.

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DESIGNAR los miembros representantes del Poder Ejecutivo del Jurado que actuará en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de vacantes de cargos de Director de Institutos de Educación Superior de Formación Docente, convocado por Resolución Nº 0319/09 de la Dirección General de Educación Superior, y según se detalla a continuación:

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Titular: Carmen Isabel RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 4.675.280) Suplente: Ester del Valle ROCHA (D.N.I. Nº 3.887.613)

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA: Titular: Alicia CARRANZA (D.N.I. Nº 8.589.868) Suplente: Natalia GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 21.902.057)

**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER que la publicación de la presente resolución se cumpla de acuerdo con lo establecido en el art. 18 del Decreto N° 850/09, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Secretaría de Gestión Administrativa

Resolución N° 13

Córdoba, 7 de Agosto de 2009

VISTO: El expediente N° 0104-087815/2009, en que obra la Resolución N° 24/09 de la Dirección General de Administración, por la cual se autoriza el llamado a Licitación Publica N° 06/2009, con el objeto de adquirir mobiliario escolar destinado a distintos establecimientos educativos de este Ministerio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las siguientes firmas: Proponente N° 1: SIRO CONTE de Leandro Jose Conte; Proponente N°2: DETTAM S.A.; Proponente N°3: STILNOVO de Diana Belquis Sansserri y Proponente N°: 4 EL AUDITOR S.A.

Que con fecha 13 de julio de 2009, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto aconseja: Adjudicar a la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri, por ser el mejor precio y cumplir con las condiciones de los Pliegos Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas el renglón único de la presente licitación a un precio unitario de \$389,00 haciendo un total del renglón de \$389,000 de acuerdo al Pto. 2.7.3. del Decreto 1882/80 y arts. 116 y 117 de la Ley 7631.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 116 y 117 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (T.O. 6300) y 28 de la Ley N° 9575, la Afectación Preventiva N° 1414/09 realizada por el Departamento Contable de la Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs.368 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 084/09;

#### LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE :

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR, de la Licitación Publica N° 06/09, autorizada por Resolución N° 24/09 de la Dirección General de Administración, a la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri, el renglón único integrado por 1000 conjuntos bipersonales reforzados apilables, compuesto por una mesa pupitre doble y dos sillas estándar, al precio unitario de \$389,00, lo que hace un total general de Pesos Trescientos ochenta y nueve mil (\$389.000,00), estando dicha firma inscripta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N°

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, a Jurisdicción 1.35 - Ministerio de Educación- por la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$389.000,00) al Programa 350, Partidas: Principal 11, Parcial 01, Subparcial 04 "Equipos Educacionales y Recreativos" del P.V.

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cra. SILVINARIVERO Secretaria de Gestión Administrativa Ministerio de Educación

# $\underline{Min} isterio \ de \ Obras \ y \ Servicios \ P\'ublicos$

Resolución Nº 105

Córdoba, 21 de Agosto de 2009

Expediente Nº 0048-029095/05

VISTO: este expediente por el cual la Subsecretaría de Transporte dependiente de este Ministerio propicia por Resolución Nº 212/08 rectificada por su similar Nº 193/09, la ejecución judicial contra la empresa VIATURE Sociedad de Responsabilidad Limitada, por deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Fiscalización y Control de la Subsecretaría de Transporte a fs. 15/16 elabora un informe detallado sobre la deuda que registra la citada Empresa, cuyo permiso de explotación fuera autorizado mediante Decreto Nº 3024/92.

Que mediante Cédula de Notificación (fs. 10) se intima a la permisionaria a efectos de que regularice la situación tributaria.

Que vencidos los plazos administrativos y habiéndose agotado las instancias a los fines del cumplimiento de la obligación tributaria, corresponde propiciar ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial de la deuda, en aras de resguardar la legítima acreencia del Estado Provincial.

Por ello, las facultades derivadas del artículo 18° inciso 15) del Decreto 2174/07, ratificado por Ley 9454, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 358/09,

#### EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROPICIAR ante el Ministerio de Finanzas se disponga la ejecución judicial en contra de la empresa VIATURE Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el cobro de los importes adeudados a la Subsecretaría de Transporte en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, detallados en el Título de Deuda que registra el ex permisionario, y que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución, todo de conformidad a las facultades derivadas del Artículo 18° inciso 15) del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al ERSeP, notifíquese, pase al Ministerio de Finanzas y a la Subsecretaría de Transporte a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

## Secretaría de Ingresos Públicos

Resolución Nº 63

Córdoba, 31 de Agosto de 2009

**VISTO:** el Expediente Nº 0473-039647/2009, lo dispuesto por los artículos 2°, 20 y 52 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio y las Resoluciones N° 052/08 y 046/09 ambas de esta Secretaría.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04, el Poder Ejecutivo estableció un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que los artículos 2º y 20 del citado Decreto, establecen que quedarán obligados a actuar como agentes de retención o percepción del referido Impuesto, los sujetos que sean nominados por esta Secretaría.

Que el artículo 52 del mismo, faculta a esta Secretaría a designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación, estableciendo la fecha a partir de la cual el sujeto nominado deberá comenzar a actuar como tal o cesará en caso de baja.

Que a través de la Resolución Nº 046/09 se incorporaron a la nómina de agentes de percepción del Anexo II-D) Sector Construcción de la Resolución Nº 052/08, nuevos sujetos que debían comenzar a actuar como tales a partir del 1º de agosto de 2000

Que el escaso tiempo que transcurrió desde la publicación de la norma hasta el inicio de vigencia de la misma y los tiempos que

demanda la adecuación de los sistemas por tratarse de un procedimiento totalmente nuevo para los sujetos nominados como agentes de percepción, amerita que comiencen a actuar como tales a partir del día 1º de setiembre de 2009.

Que es intención de esta Administración facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los contribuyentes y/o responsables, incluyendo a los que son nominados como agentes de retención y/o percepción en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 65/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Miniterio al Nº 430/09

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer que los agentes de percepción nominados en el artículo 1º de la Resolución Nº 046/09 de esta Secretaría deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de setiembre de 2009.

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. EDUARDO J. GAUNA Secretario de Ingresos Públicos

## $Resoluciones\ Sintetizadas$

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 351 - 19/08/2009- RATIFICAR la Resolución Nº 0029/09 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, por la que se autoriza el funcionamiento de un servicio anexo de Educación Secundaria con Modalidad Técnico Profesional en Colonia Silvio Pellico - Departamento General San Martín-, que dependerá del Instituto Provincial de Educación Media Nº 216 "DR. FRANCISCO C. ROSENBUSCH" de la localidad

de Alto Alegre -Departamento Unión-, a partir del ciclo lectivo 2009. s/ Expte. Nº 0110-105688/04.-

#### SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 839 - 03/08/2009- DECLARAR de Interés Educativo la Campaña Nacional "Buenas Bibliotecas. Buenos Vecinos", el que organizado por Wal Mart Argentina S.R.L., conjuntamente con la Fundación Compromiso, se llevará a cabo durante el año 2009, en la Provincia de Córdoba.-